

SENTENCIA DEL 15 DE AGOSTO DEL 2007, No. 16

Decisión impugnada: Núm. 704-04, homologada por el consejo directivo del INDOTEL, del 27 de mayo del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.).

Abogados: Dra. Brenda Recio y Lic. Marcos Peña Rodríguez.

Recurrido: Bacilio Almánzar Holguín.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 15 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Vicepresidente de Legal y Regulatorio, Licda. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0094097-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la decisión núm. 704-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 40-04, homologada por el consejo directivo del INDOTEL, el 27 de mayo del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 704-03, sobre recurso de queja núm. 1391;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil de turno llamar a las partes, Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.), quien está representada por sus abogados Dra. Brenda Recio y el Licdo. Marcos Peña Rodríguez y el recurrido Bacilio Almánzar Holguín, quien no compareció;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., (antes CODETEL, C. por A.), concluir: “**Primero:** Declarar regular y conforme en cuanto a la forma el presente recurso de apelación por haber sido interpuesto de conformidad a las normas procesales que rigen la materia; **Segundo:** Revocar la decisión núm. 704-04 dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 40-04, homologada por el consejo directivo de INDOTEL, mediante resolución núm. 704-04 de fecha 27 de mayo del 2004, y por propia autoridad y contrario imperio, rechazar la reclamación presentada por el Sr. Bacilio Almánzar Holguín; **Tercero:** Condenar al Sr. Bacilio Almánzar Holguín, al pago de los montos debidos hasta la fecha”;

La Corte, luego de deliberar decide: “Se reserva el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia”;

Resulta, que con motivo del recurso de queja núm. 704-04 interpuesto ante el INDOTEL por Verizon Dominicana, C. por A., el Cuerpo Colegiado núm. 40-04, adoptó la decisión núm. 704-04 homologada por el consejo directivo del INDOTEL el 27 de mayo del 2004, cuya parte dispositiva establece: “**Primero:** En cuanto a la forma, acoger el recurso de queja

núm. 1391 interpuesto por el usuario Bacilio Almánzar Holguín contra la prestadora Verizon Dominicana, C. por A., por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoger las pretensiones del usuario titular, señor Bacilio Almánzar Holguín, y en consecuencia ordena a la prestadora acreditar la suma de mil trescientos ochenta y tres pesos con doce centavos (RD\$1,383.12) a favor del usuario reclamante, si no lo ha realizado a la presente fecha, a fin de regularizar la facturación correspondiente a diciembre 19 del 2003, de acuerdo a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución; **Tercero:** La presente decisión se declara ejecutoria a partir de su homologación por el consejo directivo del INDOTEL, según lo estipula el artículo 31 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”;

Resulta, que no conforme con esta decisión, CODETEL, C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia;

Resulta, que por auto de fecha 18 de mayo del 2005, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 28 de junio del 2005, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del día 28 de junio del 2004, los abogados de la parte recurrente, Verizon Dominicana, C. por A., concluyeron de la manera en que aparece copiada precedentemente;

Considerando, que la recurrente fundamenta su recurso de apelación en los alegatos siguientes: “que esta decisión fue emitida sobre el Recurso de Queja núm. 1391, el cual versaba sobre la duplicación del pago de la factura del mes de octubre del año 2003, por un monto de mil trescientos ochenta y tres pesos con 12/100 (RD\$1,383.12) en fecha 15 de noviembre del año 2003, y cuya suma fue posteriormente reversada en la factura del mes de diciembre del año 2003; que Verizon Dominicana, C. por A., no está de acuerdo con la decisión núm. 704-04, dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 40-04, homologada por el consejo directivo del INDOTEL mediante resolución núm. 704-04 de fecha 27 de mayo del 2004, por haberse hecho en ella una mala aplicación de la ley y una errónea apreciación de los hechos y de las evidencias sometidas; que el Cuerpo Colegiado núm. 40-04 fundamenta su decisión en que “el artículo 1315 del Código Civil establece que el que pretende la ejecución de una obligación debe probarla” y que en el presente caso la prestadora “no ha probado haber realizado la indicada reversión al usuario reclamante”; que si bien es cierto que la regla general para el ejercicio de las acciones es que quien reclama la ejecución de una obligación debe probarla, este principio encuentra se excepción cuando, una vez presentada la prueba del incumplimiento de la obligación de pago, el deudor debe justificar el pago si pretende librarse del cumplimiento de éste; que el Cuerpo Colegiado núm. 40-04 no tomó como referencia para dictar la mencionada decisión la investigación realizada y las pruebas presentadas en su momento por Verizon Dominicana, C. por A., a los fines de probar la duplicación del pago hecho por el señor Bacilio Almánzar Holguín y la posterior reversión del mismo; que al no ser ponderadas las pruebas presentadas para tomar la referida decisión, se violentaron, además de las obligaciones consignadas para los Cuerpos Colegiados, los principios de contradicción y de juicio previo y el derecho de defensa y, en consecuencia, fue mermado el derecho al debido proceso de la ley del que es poseedor Verizon Dominicana, C. por A.; que en la documentación que se somete junto con el presente recurso, se evidencia que el pago de la suma de RD\$1,383.12 hecho por el Sr. Bacilio Almánzar Holguín fue computado dos veces por Verizon Dominicana, C. por A., erróneamente, si el Sr. Almánzar

ha pagado la misma suma dos veces, entonces corresponde a él demostrar esto”; Considerando, que en relación con los alegatos expuestos por la recurrente el cuerpo colegiado apoderado luego del examen de los documentos consignó en la decisión apelada: “que los miembros de este Cuerpo Colegiado procedieron a analizar la facturación del reclamante correspondiente a la factura de fecha diciembre 19, 2003, la cual contiene las siguientes informaciones: “a) que el balance a pagar correspondiente al mes de noviembre 2003 era de RD\$2,377.48; b) que el usuario pagó RD\$1,384.00 el 15 de noviembre; c) que en consecuencia, la diferencia entre estas sumas es de RD\$993.48, la cual aparece como atraso en la factura; d) que el consumo del usuario correspondiente a la factura del mes actual (diciembre) era de RD\$1,878.37; e) que si sumamos ambas (el atraso más lo correspondiente a ese mes arroja un total de RD\$2,871.85; f) que sin embargo, la indicada factura requiere al usuario pagar RD\$4,254.97, es decir, RD\$1,383.12 que no están justificados en dicha factura, tal y como reclama el usuario; que el artículo 1315 del Código Civil establece que el que pretende la ejecución de una obligación debe probarla; que la prestadora Verizon Dominicana, C. por A., no ha probado haber realizado la indicada reversión al usuario reclamante; que a juicio de los miembros de este Cuerpo Colegiado, a pesar de que la reversión alegada por la prestadora de hecho no aparece en la factura de diciembre 19, que con este señalamiento ella reconoce el derecho del usuario a reclamar en el momento en que lo hizo y deberá probar que procedió a cubrir su falta con posterioridad, tal y como señala”; que al no proceder a hacerlo, INDOTEL procedió a acoger las prestaciones del usuario titular, tal y como se consigna en otra parte de esta decisión;

Considerando, que esta Corte luego de ponderar las conclusiones vertidas en la audiencia y los documentos del expediente entiende justo y fundamentado en prueba legal, lo apreciado por el órgano que conoció del asunto y decide acoger o hacer suyos los motivos citados precedentemente en la decisión recurrida y ratificarla en todas sus partes;

Considerando, que por tratarse de esta materia, no procede la condenación en costas.

Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004,

RESUELVE:

Primero: Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., contra la decisión núm. 704-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 40-04, homologada por el consejo directivo de INDOTEL el 27 de mayo del 2004, mediante Resolución núm. 704-04, sobre recurso de queja núm. 1391; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso y en consecuencia confirma en todas sus partes la referida Resolución.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do